

Montería,

Señores:

**MINERVA ROSA PACHECO MARTINEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS.**

Dirección: "Finca Si Te Gusta"

Municipio: San Onofre

Departamento: Sucre.

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCION No 1400 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - **CAB-8-3-043**.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20190925000988 de 25 de septiembre de 2019, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1400 del 17 de septiembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por SERVIENTREGA como consta en la Guía No. 9102209529 a la fecha no ha sido posible entregar al destinatario por parte de la empresa de mensajería.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió Resolución No. 1400 del 17 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en el predio denominado "Finca si te Gusta", Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21



CONCESIÓN
Ruta al Mar
Rutas para el progreso del país

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA
AL MAR
Radicado: 48-147S-20191021001318
Fecha: 21/10/2019 11:15:45 a.m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

NIT: 900.894.996-0

Página 2 de 2

de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20190925000988 de 25 de septiembre de 2019, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,


JUAN DIEGO OSPINA VÉLEZ

Coordinador Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S

Anexo: Lo enunciado en 3 folios.

Elaboró: DMGA



REMITENTE

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001-MNTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2019.

Servientrega S.A. NIT: 860512330-3. Principal: Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A. 11. Sumos
Grandes Contribuyentes: Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones

Resol: DIAN 006598 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Solicitud: 18762014892921 DEL 6/2/2019 AL 12/1/2019 PREFIJO E999 DEL No. 1 AL No. 2000

Cod. CDS/SFR 1-41 56

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CEMENTO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO KM 3 VIA
MONTERIA-PLANETA RICA BODEGA 4 CALLE B ETAPA 1 CONTIGUO
CONCESION RUTA AL MAR // JORGE CRUZ
Tel/cel: 3234834997 Cod. Postal: 0000000000
Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 9008949960
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: b02d01823adb924815935791ed1ca20dada100f

GUÍA No. 9101222553



Fecha: 21 / 10 / 2019 17:16

Fecha Prog. Entrega: 23 / 10 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: E999 889 GUÍA No.: 9101222553

SFR		DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
638		Ciudad: SAN ONOFRE		
		SUCRE		CONTADO
		NORMAL		: TERRESTRE
FINCA SI TE GUSTA - SAN ONOFRE				
MINERVA ROSA PACHECO MARTINEZHEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS				
Tel/cel: 3002101980 D.I./NIT: 3002101980				
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 0000000000				
e-mail:				
Dice Contener: DOCUMENTOS				
Obs., para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5,000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobreflete: \$ 350				
Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000				
Vr. Total: \$ 10,350				
Vr. a Cobrar: \$ 0				

195 6-C-1, 195M F. 46 V.A.

Quien Recibe: SERGIO ARMANDO SANTOS MONTIEL

Obs.: para entrega: SERVIENTREGA S.A. www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo compromiso contractual queda expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo para la conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acceptoría Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 1400 DE 2019

(7 SEP 2019)

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto denominado **“CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, Unidad Funcional 8 Subsector 3, San Onofre- Cruz del Viso, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre”.***

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad funcional -8 Subsector 3 San Onofre-Cruz del Viso, ubicado en jurisdicción del Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar".

que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la agencia Nacional de Infraestructura suscribió con La Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto conexión vial "Antioquia – Bolívar", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "**Conexión Vial Antioquia- Bolívar**" la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-043** de fecha de 13 de julio de 2018, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 8 subsector 3, con un área de terreno requerida de **CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (131,73 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K 10+709,85 I** y final **K 10+822,18 I** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **FINCA SI TE GUSTA**, ubicado en la vereda San Onofre en la jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-8167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **707130003000000010017000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** En longitud de 116,52 metros con MINERVA ROSA PACHECO MARTÍNEZ, Puntos 1 al 13; **SUR:** En longitud de 114,22 metros Con VÍA EXISTENTE SAN ONOFRE-MARÍA LA BAJA, Puntos 14 al 1; **ORIENTE:** En longitud de 4,51 metros Con vía a PAJONAL en medio y GERVACIO BLANCO JULIO Puntos 13 al 14 y

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad funcional -8 Subsector 3 San Onofre-Cruz del Viso, ubicado en jurisdicción del Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar".

OCCIDENTE: En longitud de 0,00 metros Con VÍA EXISTENTE SAN ONOFRE-MARÍA LA BAJA, Punto 1; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Ceiba bonga, Ø 0,61m - Ø 0,80m	1		UND
Ceiba bonga, Ø 0,81m - Ø 1,00m	1		UND
Ciruelo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
Guásimo, ≤ Ø 0,20m	1		UND
Laurel, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
Roble, ≤ Ø 0,20m	1		UND
Totumo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
-	-		-

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 138 del 23 de julio de 1968, otorgada en la Notaría Única De San Onofre.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **MINERVA ROSA PACHECO MARTINEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.116.065, quien lo adquirió a título de compraventa que le efectuara a los señores **SEBASTIÁN SANTOS MEDRANO Y MARIA DE JESUS ALTAMAR DE SANTOS**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 138 del 23 de julio de 1968, otorgada en la Notaría Única de San Onofre, debidamente inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-8167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 06917163, que da prueba que la señora **MINERVA ROSA PACHECO MARTINEZ**, identificada en vida con Cédula de Ciudadanía No. 23.116.065, falleció el 08 de diciembre de 2005 motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MINERVA ROSA PACHECO MARTINEZ**.

Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S. realizó el estudio de títulos el 13 de julio de 2018, en el cual se conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES, emitió el Avalúo de avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-78_CAB-8-3-043 de fecha 17 de septiembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONDA CORRIENTE (\$1.342.603)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,013173	\$ 24.000.000	\$ 316.152
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Cultivos y Especies	GL	Valor Global	\$ 1.026.451	\$ 1.026.451
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 1.342.603

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-78_CAB-8-3-043 de fecha 17 de septiembre de 2018, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo NO. RM-N-78_CAB-8-3-043 de fecha 17 de septiembre de 2018, formuló a la señora **MINERVA ROSA PACHECO MARTINEZ** identificada en vida con Cédula de Ciudadanía No. 23.116.065 titular del derecho real de dominio y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, oferta formal de compra No. 48-

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad funcional -8 Subsector 3 San Onofre-Cruz del Viso, ubicado en jurisdicción del Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar".

147T-20181115000974 del 15 de noviembre de 2018, la cual fue notificada debidamente por Aviso mediante el radicado No. **48-147T-20181128001030** de fecha 28 de noviembre de 2018, publicado en la página web de la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con fecha de fijación el 03 de diciembre de 2018 y desfijado el día 07 de diciembre de 2018, quedando notificado por Aviso la oferta formal de compra el día 10 de diciembre de 2018.

Que mediante oficio No. **48-147T-20181211001102** del 11 de diciembre de 2018, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20181115000974** en el folio de matrícula inmobiliaria No **340-8167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 11 de fecha 12 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-8167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recae el siguiente gravamen y/o limitaciones al dominio:

1. **VALORIZACIÓN** ordenada mediante Resolución 5332 del 05 de julio de 1978 expedida por la Dirección Nacional de Valorización de Bogotá, inscrita el 24 de agosto de 1978, registrada en la Anotación No. 05.

Que mediante memorando No. 20196040067083 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° CAB-8-3-043 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 20194090372292.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, en este caso particular debido a la situación jurídica del inmueble con ocasión al fallecimiento del titular del derecho de dominio, así mismo por la medida cautelar que recae en el inmueble, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-043**, conforme lo consignado en la ficha predial del 13 de julio de 2018, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional -8 Subsector 3, con un área de terreno requerida de **CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (131,73 M2)**; debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 10+709,85 I** y final **K 10+822,18 I** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **FINCA SI TE GUSTA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-8167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral N° **707130003000000010017000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: En longitud de **116,52 metros** con MINERVA ROSA PACHECO MARTÍNEZ, Puntos 1 al 13; **SUR**: En longitud de **114,22 metros** Con VÍA EXISTENTE SAN ONOFRE-MARÍA LA BAJA, Puntos 14 al 1; **ORIENTE**: En longitud de **4,51 metros** Con vía a PAJONAL en medio y GERVACIO BLANCO JULIO Puntos 13 al 14 y **OCIDENTE**: En longitud de **0,00 metros** Con VÍA EXISTENTE SAN ONOFRE-MARÍA LA BAJA, Punto 1; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad funcional -8 Subsector 3 San Onofre-Cruz del Viso, ubicado en jurisdicción del Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar".

Cultivos y Especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Ceiba bonga, Ø 0,61m - Ø 0,80m	1		UND
Ceiba bonga, Ø 0,81m - Ø 1,00m	1		UND
Ciruelo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
Guásimo, < Ø 0,20m	1		UND
Laurel, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
Roble, ≤ Ø 0,20m	1		UND
Totumo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
-	-		-

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MINERVA ROSA PACHECO MARTINEZ** identificada en vida con cédula de ciudadanía N°23.116.065, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 SEP 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aídee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial

